

1 de enero de 1991, pasando a ser las siguientes:

La cuantía de la ayuda será de 28.000 pesetas en los supuestos de una sola persona o unidad familiar, incrementándose de forma acumulativa en:

- 3.000 pesetas por el primer hijo.
- 2.000 pesetas por el segundo hijo.
- 1.000 pesetas por cada hijo/a restante.

**SEGUNDA.**—Se delega en la Consejera de Emigración y Acción Social la firma de Convenios con los Ayuntamientos para la financiación de la creación o renovación de los Servicios Sociales de Base y la firma de los Convenios-Programas que se realicen con las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales Especializados o acciones en materia de Emigración.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**UNICA.**—Con objeto de garantizar la continuidad de la financiación de los Servicios Sociales Especializados, se considera válida, a efectos de 1991, la solicitud y documentación presentada durante 1990 para la firma de Convenios-Programas por las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se faculta a la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 1990.

El Presidente de la  
Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración  
y Acción Social,  
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

*DECRETO 100/90, de 26 de diciembre por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura.*

La Constitución Española en su artículo 9.2, establece la obligación a los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en a vida política, económica, cultural y social, obli-

gación que de igual forma contempla nuestro Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero.

Con la finalidad de lograr una mayor participación de Instituciones tanto públicas como privadas en el establecimiento y logro de unos Servicios Sociales que satisfagan las necesidades del pueblo extremeño de la forma más amplia posible, se hace necesaria la regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura, ya previsto en la Ley de Servicios Sociales en su artículo 24.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1990.

### DISPONGO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICION GENERAL

##### Artículo 1.º

Se desarrolla mediante el presente Decreto la composición, funciones y funcionamiento del CRESSEX, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/87 de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, como órganos de carácter consultivo, asesor y participativo, en la Comunidad Autónoma extremeña en el ámbito regional y adscrito a la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### CAPITULO II

##### COMPOSICION DEL CRESSEX Y FUNCIONES

##### Artículo 2.º

El CRESSEX, órgano regional de carácter consultivo, asesor y participativo, estará compuesto por los siguientes órganos de funcionamiento:

El Pleno.  
Comisión Permanente.

##### Artículo 3.º

El Pleno del Consejo CRESSEX, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La Consejera de Emigración y Acción Social, que será su Presidenta.
  - b) El Director General de Acción Social, que será su Vicepresidente primero.
  - c) El Secretario General Técnico, que será su Vicepresidente segundo.
- Serán vocales del Consejo:

- d) Asesora Ejecutiva de la Mujer (un vocal).
- e) Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas (un vocal).
- f) Cuatro vocales en representación de las Instituciones, la Comunidad Autónoma (1 por la Junta de Extremadura, 1 por la Asamblea de Extremadura, 1 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 1 por la Universidad de Extremadura).
- g) Cuatro representantes por los Ayuntamientos (2 por cada provincia, elegidos por la Federación de Municipios).
- h) Dos representantes por las Diputaciones Provinciales (1 por cada Diputación).
- i) Un representante por las Organizaciones Empresariales y dos por las Centrales Sindicales mayoritarias en la Comunidad Autónoma.
- j) Un representante por las Entidades de Servicios Sociales.
- k) Un representante por las Asociaciones de Vecinos.
- l) Un representante por las Organizaciones de los Profesionales de Servicios Sociales.

Actuará como Secretario, uno de los vocales permanentes del Pleno, por designación del Presidente, con voz y voto, que podrá ser asistido en su cometido por un funcionario de la Consejería sin voz ni voto.

Excepcionalmente, podrán asistir con carácter ocasional a las reuniones del Pleno del Consejo, actuando con voz y sin voto entre otros, los representantes de los siguientes colectivos: Ancianos, Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales, Mujer, Menores, Minorías Etnicas, Consumidores.

Estas personas participarán en el Pleno siempre que sean requeridas por los miembros del mismo para el tratamiento de temas específicos y concretos de su propia competencia, especialidad o incumbencia.

#### Artículo 4.º

Los vocales de los apartados (f, g, h, i, j, k y l), serán elegidos por las normas y funcionamiento de sus respectivas Instituciones y Organizaciones, poniendo en conocimiento posteriormente de la Consejería de Emigración y Acción Social los representantes elegidos.

#### Artículo 5.º

Los Vicepresidentes respectivos del Consejo sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste, asumiendo en este caso todas sus funciones y las que el Pleno les pudiera encomendar.

#### Artículo 6.º

Son funciones del Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura:

- 1.—Emitir informe sobre la planificación y programación general.
- 2.—Evaluar el cumplimiento de programas.
- 3.—Informar la normativa de requisitos para acceso a las prestaciones de servicios.
- 4.—Formular propuestas e iniciativas sobre las materias enumeradas.
- 5.—Conocer e informar las normas con rango de Decreto de la Comunidad Autónoma, excepto las de nombramientos de altos cargos dictados en desarrollo de la Ley de Servicios Sociales, así como los Anteproyectos de Ley que la afectasen.
- 6.—Aprobar la memoria anual del Consejo.

#### Artículo 7.º

La Comisión Permanente del CRESSEX, estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente y Vicepresidentes.
- b) Por la A.E.M., C.C.E.X.
- c) Y por 4 vocales elegidos por el Pleno de entre sus miembros.

Actuará como Secretario uno de los componentes de la Comisión Permanente, designado por el Presidente, con voz y voto, que podrá ser asistido en su cometido por un funcionario de la Consejería sin voz ni voto.

#### Artículo 8.º

Serán funciones de la Comisión Permanente del CRESSEX las siguientes:

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno, dentro de las competencias establecidas para el CRESSEX.
- b) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- c) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
- d) Elaborar informe sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- e) Coordinar los trabajos de las comisiones que se creen.
- f) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.
- g) Elaborar informes sobre la memoria anual de las actividades del Consejo.

### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO DEL CRESSEX

#### Artículo 9.º

Las reuniones plenarias del Consejo Regional

de Servicios Sociales de Extremadura, se convocarán una vez al semestre, con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente o de 2/3 de los vocales del Pleno.

#### Artículo 10.º

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez cada dos meses y siempre que las convoque el/la Presidente/a.

#### Artículo 11.º

El Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura, podrá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento, y propondrá a la Consejera de Emigración y Acción Social su aprobación mediante Orden de la citada Consejera.

#### Artículo 12.º

La duración del cargo de los vocales a que se refieren los apartados f), g), h), i), j), k) y l), del artículo tercero será de tres años, pudiendo ser tanto reelegidos al término de su mandato como sustituidos antes de finalizarlo por las Instituciones que les hubieren designado, previo conocimiento del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura.

### CAPITULO IV

#### Artículo 13.º

Los gastos de funcionamiento del Consejo serán con cargo a la correspondiente partida que se incluirá en los Presupuestos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### Artículo 14.º

La participación en el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura no será retribuida, sin perjuicio del abono de los gastos que la asistencia al mismo ocasiona, cuya compensación se hará de forma reglamentaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en cuanto a funcionamiento del Consejo en el presente Decreto, y en tanto no sea aprobado el Reglamento de Régimen Interior a que se refiere el artículo 12 del mismo, el CRESSEX se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II, Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.

Mérida, a 26 de diciembre de 1990.

El Presidente de la  
Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA  
La Consejera de Emigración  
y Acción Social,  
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 3 de enero de 1991 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se publica la relación de plazas ofertadas en diversas categorías para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura y se determina el procedimiento para la elección.*

Por Orden de la Consejería de Presidencia y

Trabajo de 17 de septiembre de 1990 (DOE de 25 de septiembre) se dispuso la publicación de la relación de aprobados en diversas categorías de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria procede la publicación de la relación de las plazas ofertadas, haciendo constar su ubicación y las características de cada una de ellas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas